



**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**



**MUNICIPALIDAD DE  
PACHACÁMAC**

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"*

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 077-2021-MDP/A**

Pachacámac, 28 de abril del 2021.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC**

**VISTO:**

El Documento Simple N° 2609-2021 del Sr. **RANDY MARIO CUYA VILLA**, identificado con DNI N° 41573585, el Memorando N° 188-2021-MDP/GSCS de Gerencia de Servicios a la Ciudad y Sostenibilidad, el Memorando N° 176-2021-MDP/GM/GDH de Gerencia de Desarrollo Humano, el Informe N° 064-2021-MDP/GDH/SGPS de Subgerencia de Programas Sociales, el Memorando N° 205-2021-MDP/GM/GDH de Gerencia de Desarrollo Humano, el Informe N° 064-2021-MDP/GSCS de Gerencia de Servicios a la Ciudad y Sostenibilidad, y el Informe N° 127-2021-MDP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente sobre "Exoneración del 58.3% de pago por concepto de nicho en el Cementerio Municipal Distrital de Pachacámac", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Locales, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, exonerar de éstas dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley.

Que, con fecha 21 de agosto del 2007 se aprobó la Ordenanza Municipal N° 015-2007-MDP sobre los requisitos para la exoneración y/o fraccionamiento de pago de derecho administrativo por concepto de servicio de nicho y tapiado a personas que acrediten la condición de pobreza y/o situación excepcional para asumir el costo total y/o parcial de este derecho.

Que, mediante Documento Simple N° 2609-2021 de fecha 05 de abril de 2021, el administrado **RANDY MARIO CUYA VILLA**, solicita la exoneración de pago del 58.3% por concepto de nicho en el Cementerio Municipal de Pachacámac, para sepultar a quién en vida fue su madre **CELEDONIA CAYCHO VDA DE VILLA**, acogiéndose a la Ordenanza N° 015-2007-MDP.

Que, a través del Memorando N° 188-2021-MDP/GSCS la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Sostenibilidad deriva a la Gerencia de Desarrollo Humano, la solicitud correspondiente a fin que se realice el informe social que acredite el estado de necesidad del administrado conforme a lo dispuesto con la Ordenanza N° 015-2007-MDP.

Que, con Memorando N° 176-2021-MDP/GM/GDH de Gerencia de Desarrollo Humano deriva a la Subgerencia de Programas Sociales, a fin de que realice la evaluación socioeconómica correspondiente.

Que, con Informe N° 064-2021-MDP/GDH/SGPS, la Subgerencia de Programas Sociales, corrobora la solicitud del administrado **RANDY MARIO CUYA VILLA**, quién no cuenta con los medios socioeconómicos suficientes emitiendo la Ficha Social N° 006-2021.





BICENTENARIO  
PERÚ 2021



MUNICIPALIDAD DE  
PACHACÁMAC

Que, con Memorando N° 205-2021-MDP/GM/GDH la Gerencia de Desarrollo Humano, opina por la procedencia de la exoneración de pago del 58.3% por concepto de nicho en el Cementerio Municipal de Pachacámac, derivando los actuados a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Sostenibilidad.

Que, con Informe N° 064-2021-MDP/GSCS, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Sostenibilidad, concluye que es procedente la solicitud del administrado respecto a la exoneración de pago del 58.3% por concepto de nicho en el Cementerio Municipal de Pachacámac y solicita se emita la Resolución de Alcaldía correspondiente.

Que, con Informe N° 127-2021-MDP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente otorgar la exoneración de 58.3% de pago de Nicho, solicitado por el Sr. **RANDY MARIO CUYA VILLA**, debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente.

Que, en el numeral 17.1º de la LPAG<sup>1</sup> plantea la eficacia anticipada del acto administrativo, cuando el acto sea más favorable a los administrados, que el acto no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que exista en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción; por lo expuesto, el presente acto administrativo se encuentra configurado en la citada norma, por ser de beneficio directo en favor del administrado.

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20º y artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR** con eficacia anticipada al 05 de abril de 2021, el derecho de pago del 58.3% por concepto de nicho, ubicado en el Pabellón Descanso Eterno, Lado A, Letra C, Número 3, del Cementerio Municipal de Pachacámac a favor del administrado el Sr. **RANDY MARIO CUYA VILLA**, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** en conocimiento la presente Resolución a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Sostenibilidad.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que Secretaría General gestione, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional: [www.munipachacamac.gob.pe](http://www.munipachacamac.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**PACHACÁMAC**

Antonio Edoardo Álvarez Silva  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**PACHACÁMAC**

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO  
ALCALDE

<sup>1</sup> Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley 27444. Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo:

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesiones intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.